
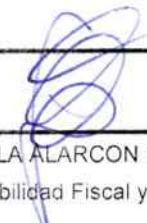
	FORMATO		
	SOLICITUD PUBLICACIÓN DE COMUNICACIONES		
ORGANIZACIONAL <input type="checkbox"/>		INFORMATIVA <input checked="" type="checkbox"/>	
AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA		FECHA DE SOLICITUD	
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA		3	10 2023
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016-2019. Rdo. 195-12.		PROCEDIMIENTO (S): RESPONSABILIDAD FISCAL OF	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:			
SE SOLICITA LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO No. 027, para el día 03 de octubre de 2023. PRF No. 016-2019, Rdo. 195-12.			
Presuntos Responsables Fiscales: JESUS ELIAS MENESES, MARIA CATALINA ROJAS H, OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO PERDOMO			
Como Tercero Civilmente Responsable: compañía de SEGUROS LA PREVISORA.			
AUTO DE ARCHIVO, de fecha 02 de Octubre de 2,023.			
Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011,			
PARTE INTERESADA:	FECHA PARA LA PUBLICACIÓN (Mínimo 4 días después de la fecha de solicitud)	TIEMPO PUBLICACIÓN	
SUJETOS PROCESALES	03 DE OCTUBRE DE 2023	diez año	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN REQUERIDOS			
Circular	<input type="checkbox"/>	Página WEB	<input checked="" type="checkbox"/>
Red Local	<input type="checkbox"/>	Taller y/o reunión	<input type="checkbox"/>
Cartelera institucional	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
Cual: _____			
OBSERVACIONES:			
DATOS DEL SOLICITANTE		RECIBIDO	
 ISIDRO PALOMA GUARNIZO Auxiliar Administrativo		ANEXOS: <input type="checkbox"/>	
		MEDIO MAGNETICO: <input type="checkbox"/>	
		FECHA DE RECIBO: <u>03/10/2023</u>	
		FUNCIONARIO QUE RECIBE: <u>[Signature]</u>	
APROBACIÓN:		FECHA EN QUE SE FIJA LA PUBLICACIÓN:	
 LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ Directora Tecnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. AD-HOC		<u>03/10/2023</u>	
		FECHA EN QUE SE DESFIJA LA PUBLICACIÓN:	

GP-F-03/V9/24-10-2022

CONTROL FISCAL, AL SERVICIO DE TODOS Y DEL MEDIO AMBIENTE



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 027-2023

Fecha: 03 de Octubre de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	Folios
N°016-2019, Rdo. N°.195-12.	<ul style="list-style-type: none">• JESUS ELIAS MENESES PERDOMO• MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA• OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA•• Y como terceros civilmente responsables. LA Previsora S.A.	02 de octubre de 2023	1	106 y 118

*Hoy en Neiva-Huila, 03 de Octubre de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-30/V10/24-10-2022

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016-2019.
Radicación: 195-12-2019**

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	016-2019. Radicación: 195-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	12.269.111 de La Plata, Huila.
Cargo:	Personero Municipal de Neiva
Nombre:	MARIA CATALINA ROJAS HERMIDA
Cédula de ciudadanía:	55.064.142 expedida en Garzón - Huila.
Cargo:	Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) – SUPERVISORA.
Nombre:	OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA
Cédula de ciudadanía:	14.139.873 expedida en Ibagué Tolima.
Cargo:	Contratista – Contrato No. 019 de 2016
Tercero Civilmente Responsable	<p>LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2</p> <p>1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000738. Solicitud 09/04/2015, Número certificado 7 (siete), expedición el 09/04/2015, con vigencia desde 01/04/2015 hasta 01/02/2016, número de días 306; Número certificado 8 (ocho), expedición el 13/04/2015, con vigencia desde 07/04/2015 hasta 01/02/2016, número de días 300; Número certificado 9 (nueve), expedición el 25/05/2015, con vigencia desde 22/05/2015 hasta 01/02/2016, número de días 255; Número certificado 10 (diez), expedición el 12/08/2015, con vigencia desde 11/08/2015 hasta 01/02/2016, número de días 174; Número certificado 11 (once), expedición el 06/10/2015, con vigencia desde 06/10/2015 hasta 01/02/2016, número de días 118; Número certificado 12 (doce), expedición el 02/12/2015, con vigencia desde 02/12/2015 hasta 01/02/2016, número de días 61.</p> <p>Tomador: Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos. Asegurado: Personería Municipal de Neiva, Nit: 800.251.264-6, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$15.000.000 Entidad asegurada: Personería Municipal de Neiva.</p> <p>2. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001114.</p>

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	Solicitud 11-02-2016, Número certificado 0 (cero), expedida el 11/02/2016, con vigencia desde 01/02/2016 hasta 01/02/2017, número de días 366. Tomador: Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos. Asegurado: Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos. Valor asegurado: \$30.000.000 Entidad asegurada: Personería Municipal de Neiva.
Estimación del detrimento	DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

1. COMPETENCIA

El suscrito Secretario General, obrando a través de asignación de competencia de proceso ordinario en referencia como Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (AD) por parte del Contralor, mediante auto del 24 de octubre de 2022, de la misma manera en Resolución No. 031 del 2023 del 9 de marzo del mismo año en su resuelve artículo primero asignar competencia como jefe de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva AD-HOC a la Profesional Especializada II LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, de acuerdo a los siguientes:

2. ANTECEDENTES:

En comunicación oficial 120.07.002-064, recibida en ésta dependencia el día 08 de febrero de 2018¹, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 013-2018, como resultado de la Auditoría a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el contrato No. 019 de 2016, no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANALISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo, se observa que no se estableció el número de personas ni a quienes iba dirigida, lo cual conlleva a un presunto detrimento patrimonial de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"CONDICIÓN: Dentro del documento de estudios previos base para el contrato No. 019 de 2016, no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva, debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANALISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo, se observa que no estableció el número de personas a las cuales se encontraba dirigido el mismo, solo se hace relación a "para la población

¹ Folio No. 1 del Hallazgo Fiscal 013- 2018.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

vulnerable que reside en las comunas 9 (Asentamiento Villa Colombia), 10 (Barrio Las Palmas) y corregimiento del Caguán del Municipio de Neiva", siendo imposible establecer dentro del presupuesto cuanto se canceló por cada servicio prestado de acuerdo a la cantidad de personas.

De igual manera, en los estudios previos no se relaciona el perfil y experiencia del contratista que se requería para la ejecución del contrato, y al revisar la hoja de vida del mismo, no se encuentra certificación o diplomas que acrediten la formación académica y experiencia relacionada con las actividades contractuales que ameriten el valor cancelado en este contrato, violando el principio de economía y planeación.

Una vez comparados los ítems que ofrece el contratista en el presupuesto con las obligaciones contractuales, se observa que ambos corresponden al mismo valor, pero algunos de los ítems que ofrece el contratista, no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, esto es, (Refrigerios, Material de divulgación, Insumos para UP y Talleres didácticos y Publicidad y papelería).

Así mismo, el presupuesto presentado en la propuesta no es claro, toda vez, que no se relacionan valores unitarios ni cantidades en los ítems de refrigerios, material de divulgación, insumos para UP y talleres prácticos y publicidad y papelería).

Del mismo modo, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los numerales 2 y 3 de la cláusula segunda del contrato.

En conclusión, no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para la Personería Municipal de Neiva, teniendo en cuenta que no se cumplieron con algunas de las obligaciones contractuales, así mismo, las actividades desplegadas por la contratista para el cumplimiento del contrato no son representativas de los honorarios pactados, lo que demuestra fallas en el estudio previo al no existir un verdadero análisis de la necesidad de la entidad en cada una de las obligaciones contractuales.

CRITERIO: Transgresión de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 6, 7 y 12 a 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de; 2015, incumplimiento de los numerales 2 y 3 de la cláusula segunda del contrato.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles a la contratación de la entidad, así como la ineficiente planeación y gestión administrativa.

EFEECTO: Incumplimientos normativos y un presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS \$ 16.000.000, razón por la cual se considera este hallazgo con incidencia administrativa y presunta connotación fiscal."

En Resolución 0179 del 2019² de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMIMOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

En Resolución 080 del 2020³, fechado el 31 de julio del año en curso se fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

² Cópia Resolución 0179 del 2019, folio 45 Carpeta 1 P.R.F.

³ Resolución 080 del 2020, folio 46 al 50 Carpeta 1 P.R.F.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

En Resolución No. 141 del 2020⁴ del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".

Por tanto, Todos estos hechos serán analizados en el presente proveído con una valoración crítica, objetiva racional e imparcial de las pruebas recabadas en el proceso, en el entendido de que fueron obtenidas legalmente en atención al debido proceso y Derecho de defensa de los implicados.

3. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, es la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**.

4. PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Acorde al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, Indagación Preliminar, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado a **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, se estima en **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**.

5. PRESUNTOS RESPONSABLES

JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de la Plata, Huila, en calidad de Personero Municipal de Neiva para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 11 No. 5-26 Neiva, Huila.

Teléfono: 3142969395

MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.142 de Garzón, Huila, en calidad de Personera Delegada para los derechos Humanos, E.

Dirección: calle 21 No. 41-102, Barrio Guaduales de Neiva, H.

Teléfono: 3202304661

Email: mcatalinah@hotmail.com

OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.139.873 expedida en Neiva – Huila, en condición de Contratista del contrato No. 019 de 2016.

Dirección: calle 91 No. 19-50 casa 35 de Nieva – Huila.

Teléfono: 3112893998

6. FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Conforme a los hechos expuestos en el respectivo traslado del hallazgo, se tiene como fecha de ocurrencia para el hecho, el 26 de febrero del 2016 fecha de Terminación del contrato según acta de liquidación⁵.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

⁴ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 51 Carpeta 1 P.R.F.

⁵ Copia de acta de liquidación del contrato No.19 del 2016 folio 65 al 66 carpeta 1 PRF.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Como fundamentos de derecho respecto del hecho anteriormente señalado se tienen en principio las siguientes normas y disposiciones: La Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 2º y 209; artículos 3º, 6º, 7º, 8º, entre otros de la Ley 610 de 2010, y demás normativa vigente.

8. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 100.07.002-064, recibida en ésta dependencia el día 8 de febrero de 2018, Directora Técnico Fiscalización LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO para la época de los hechos, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 013-2018⁶, el cual fue radicado en ésta Dirección el día 8 de febrero, según radicado No.038 del mismo año.

El 21 de enero del 2019 se apertura Indagación Preliminar No 002-2019⁷, con el fin de verificar las presuntas irregularidades en el en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 019 de 2016.

De la misma forma, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 30 de abril de 2019, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 016-2019 Radicado No.195-12-2019⁸; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

9. MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 013-2018 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No.002-2019, la cual se relaciona:

1. *Copia papel de trabajo del contrato PSP No. 19 de 2016, folio 9 al 11.*
2. *Copia del Contrato No. 019 de 2016, con todos sus anexos, folio 12 al 66.*
3. *Copia del oficio GPM 0565 del 27 de diciembre de 2017, folio 67 al 68.*
Copia de Observaciones al informe preliminar emitido por el señor Jesús Elías Meneses, folio 69 al 73.
4. *Copia de formato hoja de vida de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 74 al 76.*
5. *Copia de formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 77 al 78.*
6. *Copia Acuerdo No. 011 de 2016 funciones del Personero Municipal, folio 79 al 82.*
7. *Copia acta de posesión de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 83.*
8. *Copia de formato hoja de vida de María Catalina Rojas Hermida, folio 84 al 87.*
9. *Copia de formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de, María Catalina Rojas Hermida, folio 88 al 89.*
10. *Copia Acuerdo No. 011 de 2016 Personería Delegada para los Derechos Humanos, La Infancia, La Familia, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, folio 90 al 94.*
11. *Copia Acta de Posesión y nombramiento de María Catalina Rojas Hermida, folio 95 al 96.*
12. *Copia de la Resolución No. 013 por medio de la cual se hace un encargo del despacho de la Personería Delegada para la defensa de los Derechos Humanos a María Catalina Rojas Hermida, folio 97.*
13. *Copia de seguro manejo póliza global sector oficial, folio 98 al 109.*
14. *Copia de certificados de emolumentos devengados, folio 110 al 111.*
15. *Copia de comunicación oficial No. 120.07.002-0282 del 6 de febrero de 2018 solicitud información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, folio 112 al 113.*
16. *Copia de comunicación oficial No. 120.07.002-0283 del 6 de febrero de 2018 solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad d Neiva, folio 114 al 115.*

⁶ copia de oficio 120.07.002-064, del 8 de febrero de 2018, folio 126 Carpeta 1 I.P.

⁷ Auto de apertura de 21 de enero del 2019 se abrió Indagación Preliminar No 002-2019, folio 134 al 138 I.P.

⁸ Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 016-2019 Radicado No.195-12-2019, folio 1 al 10 Carpeta 1 P.R.F

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

17. Copia de comunicación oficial No. 120.07.002-0284 del 6 de febrero de 2018 solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 116 al 117.
18. Copia de Pronunciamento observaciones informe preliminar visita fiscal a la Personería Municipal de Neiva vigencia fiscal 2016, folio 118 al 119.
19. Copia de pronunciamiento observaciones visita fiscal a la Personería Municipal de Neiva vigencia fiscal 2016, folio 120 al 124.
20. Copia de certificación de mínima cuantía, folio 125.
21. Oficio No. 120.07.002-064 del 8 de febrero de 2018 suscrito por Leidy Viviana Castro Molano Directora de Fiscalización, folio 126.
22. Oficio No. 120.07.002-0143 del 21 de marzo de 2018 suscrito por Leidy Viviana Castro Molano Directora de Fiscalización, folio 127.
23. Oficio No. 000383 del Área Operativa del Instituto de Transito del Huila, comunicación Oficial dirigido a la Directora Técnica de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 128.
24. Oficio No. 000500 del Área Operativa del Instituto de Transito del Huila, comunicación Oficial dirigido a la Directora Técnica de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 129.
25. Copia de correo de la Contraloría Municipal de Neiva suscrito por Leidy Viviana Castro Molano, dirigido al Instituto de Transito del Huila, folio 131.
26. oficio no. SMDN No. 060 del 8 de febrero de 2018, suscrito por el secretario de movilidad de la secretaria de tránsito de Neiva dirigido a la directora técnica de fiscalización de la contraloría municipal de Neiva, folio 132 al 312.
27. oficio No. 130-07-002-012 del 24 de enero de 2019 suscrito por la contraloría municipal de Neiva y dirigido a Oscar Huber Zúñiga personero municipal de Neiva, folio 139.
28. oficio No. 130-07-002-014 del 24 de enero de 2019 suscrito por la contraloría municipal de Neiva y dirigido a Oscar Huber Zúñiga personero municipal de Neiva, folio 140.
29. oficio No.130-07-002-016 del 24 enero de 2019 dirigido a la previsora s.a. compañía de seguros, suscrito por la contraloría municipal de Neiva, folio 141.
30. oficio del 24 de enero de 2019 suscrito por la personería municipal de Neiva y dirigido a la contraloría municipal de Neiva, folio142.
31. copia de la resolución No.122 de 2016, "por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la personería municipal de Neiva", folio 143 al 148.
32. copia de la cedula de ciudadanía de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 149.
33. copia de cedula de ciudadanía de María Catalina Rojas Hermida, folio 150.
34. copia del contrato estatal de prestación de servicios profesionales No.019 de 2016 suscrito entre la personería municipal de Neiva y Octavio Enrique Trujillo Cuenca, folio 151 al 153.
35. copia del acta de inicio del contrato estatal de prestación de servicios profesionales No. 019 de 2016 suscrito entre la personería municipal de Neiva y Octavio Enrique Trujillo Cuenca, folio 154.
36. copia del acta de liquidación del contrato estatal de prestación de servicios profesionales No.019 de 2016 suscrito entre la personería municipal de Neiva y Octavio Enrique Trujillo Cuenca, folio 155.
37. certificado suscrito por el jefe de la oficina administrativa y financiera de la personería municipal de Neiva, a nombre de Jesús Elías Meneses Perdomo, folio 156 al 158.
38. certificado suscrito por el jefe de la oficina administrativa y financiera de la personería municipal de Neiva, a nombre de María Catalina Rojas Hermida, folio 159 al 160.
39. certificado suscrito por el jefe de la oficina administrativa y financiera de la personería municipal de Neiva del presupuesto para el año 2016 de fecha 24 de enero de 2019, folio 161.
40. Copia de resolución No. 170 de 2018 "por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que adelantan la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva", folio 162. al 163.

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 016/2019 – RAD 195-12-2019, la cual se relaciona:

1. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 016/2019 – RAD 195-12-2019., folio 1 al 10.
2. Oficio 130.07.002-0231 del 17 de junio oficio dirigido a la secretaria de movilidad, folio 11.
3. Oficio 130.07.002-0230 del 17 de junio del 2019 oficio dirigido a la secretaria de transito departamental, folio 12.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

4. Oficio 130.07.002-0232 del 17 de junio del 2019 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nieva - Huila, folio 13.
5. Oficio 130.07.002-233 del 14 de junio del 2019 informando al Personero, folio 14.
6. Oficio No.130-07-002-235 de fecha 14 de junio del 2019 comunicación a la aseguradora la previsora S.A., folio 15.
7. Citación No. 097 del 17 de junio del 2019, folio 16.
8. Citación No. 096 del 17 de junio del 2019, folio 17.
9. Citación No. 095 del 17 de junio del 2019, folio 18.
10. Oficio 130.07.002-234 del 14 de junio del 2019 informando al contralor de turno, folio 18.
11. Respuesta del municipio de Neiva de fecha 20 de junio del 2019 rad: 741, folio 20.
12. Oficio 130.07.002-0238 del 3 de julio oficio dirigido a la secretaria de movilidad, folio 21.
13. Respuesta de oficio No. CER - 0956 la oficina de registros Públicos del Circulo de Neiva, folio 22.
14. Copia de servicios Postales Nacionales S.A 472 del 18 de junio, de guía No. YG231389918CO, folio 23.
15. Citación No. 097 del 17 de junio del 2019, folio 24.
16. Notificación por aviso No.046 del 4 de julio del 2019, folio 26.
17. Notificación por aviso No.047 del 4 de julio del 2019, folio 27.
18. Oficio 130.07.002-0238 del 3 de julio oficio dirigido a la secretaria de movilidad, folio 28.
19. Notificación por aviso No.050 del 11 de julio del 2019, folio 29.
20. Respuesta de oficio No.1483 del 11 de julio del 2019 Rad: 808, suscrito por la oficina de movilidad municipio de Neiva, folio 30.
21. Respuesta 11 de julio del 2019 Rad: 807, suscrito por la oficina de movilidad municipio de Neiva, folio 31.
22. Respuesta 10 de julio del 2019 Rad: 823, suscrito por la oficina de transito departamental, folio 32 al 33.
23. Citación No. 116 del 22 de julio del 2019, folio 34.
24. Citación No. 116 del 22 de julio del 2019, folio 35.
25. Citación No. 117 del 22 de julio del 2019, folio 36.
26. Versión libre del señor Octavio Enrique Trujillo cuenca de fecha 8 de agosto del 2019, folio 37 al 39.
27. Versión libre del señor Jesús Elías Meneses Perdomo de fecha 8 de agosto del 2019, folio 40 al 42.
28. Versión libre del señor María Catalina Rojas de fecha 8 de agosto del 2019, folio 43 al 44.
29. Copia de resolución 0179 del 2019, por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de Nieva, folio 45.
30. de la resolución No.080 del 2020, por el cual se reanudan los términos en Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA", folio 46 al 50.
31. Copia de Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva". folio 51.
32. Copia de Resolución No.027-2021 del 26 de marzo del 2021 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de Neiva, con ocasión del descanso compensatorio de semana santa", folio 52 al 53.
33. Oficio 120-07-002-212 del 06 de septiembre del 2021 enviado a la compañía de seguros La Previsora S.A., folio 54.
34. Copia de envió del 28 de septiembre del 2021 Radicado 251, Email poderes y anexos de la compañía de seguros de La Previsora S.A., folio 55 al 62.
35. Oficio del 30 de septiembre del 2021 radicado: 253 poder del señor Mario mora cabrera apoderado de La Previsora S.A., folio 63 al 69.
36. Copia de la Resolución No.035 del 2022 "por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la Contraloría Municipal de Neiva, con ocasión del descanso compensado de semana santa", folio 70.

⁹ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 51 Carpeta 1 P.R.F.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

9.1 VERSIONES RENDIDAS:

Versión libre del señor Octavio Enrique Trujillo Cuenca, de fecha 8 de agosto de 2019: (folio 37 al 39 al P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...).

"Si. Soy una persona que he actuado en la legalidad, desde el año 2008 me he desempeñado profesionalmente con el estado través de diferentes contratos de prestación de servicios, siempre he ejecutado dando cumplimiento del objeto contractual; por lo mismo, manifiesto y como se evidencia en los certificados de antecedentes disciplinarios fiscales y policiales no tengo ni he tenido algún proceso por cometer actividades ilícitas o que atenten contra el patrimonio del estado. el contrato en mención lo ejecuté según la Ley, sé que es obligación de la Contraloría Municipal velar por los recursos del estado, sé que este proceso administrativamente requiere un tiempo, también de los costos y tiempos en lo que puedo incurrir para demostrar mi inocencia y ratificar que no hubo ningún detrimento patrimonial ni actuación ilegal. (...).

Versión libre del señor Jesús ELÍAS MENESES PERDOMO, de fecha 8 de agosto de 2019: (folio 40 al 41 P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...)

Ante lo anterior, manifestamos nuestra inconformidad, teniendo en cuenta que en los soportes contractuales y que reposan en el expediente del presente proceso fiscal, se hayan las pruebas que acreditan lo contrario. En lo atinente a la necesidad establecida en los estudios previos, salta a la vista la ausencia y falta de lectura del funcionario que realizó la auditoría al contrato, toda vez que allí se determina de manera extensa y detallada el por qué, el para qué y el cómo se desarrollarían las actividades a contratar. Es evidente que la auditoría no se tomó la tarea de leer realmente los estudios previos. Frente al perfil del contratista, no se entiende como se reprocha tal hecho cuando se encuentra acreditado dentro del proceso contractual que quien ejecutó las actividades fue un Ingeniero Agrónomo, profesional calificado para hacerlo por la especialidad de las obligaciones. En cuanto a que algunos ítems que ofrece el contratista no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, no entendemos cual es el reproche, ya que dichos ítems no generaron un valor adicional al contrato. Conforme lo expuesto, es claro que hubo una planeación y que se cumplió con el objeto contractual. Ahora bien, no entendemos cómo se eleva el detrimento a la totalidad del contrato, lo que sí se puede apreciar es que hay una ausencia de determinación del mismo, porque no se indica en ningún momento como se llega a ese valor, más cuando se concluyó en el hallazgo que lo que se dio fue un incumplimiento de algunas obligaciones, es decir, que sí se cumplieron algunas obligaciones, por lo que resulta erróneo afirmar que el presunto daño sea por la suma total del contrato, en otras palabras, no está bien tasado el valor del presunto detrimento patrimonial (...).

Versión libre de la señora MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, de fecha 8 de agosto de 2019: (folio 43 al 44 P.R.F.), en el siguiente contexto:

(...)

En cuanto a que algunos ítems que ofrece el contratista no se encuentran incluidos dentro de las obligaciones contractuales, no entendemos cual es el reproche, ya que dichos ítems no generaron un valor adicional al contrato. Conforme lo expuesto, es claro que hubo una planeación y que se cumplió con el objeto contractual. Ahora bien, no entendemos cómo se eleva el detrimento a la totalidad del contrato, lo que sí se puede apreciar es que hay una ausencia de determinación del mismo, porque no se indica en ningún momento como se llega a ese valor, más cuando se concluyó en el hallazgo que lo que se dio fue un incumplimiento de algunas obligaciones, es decir, que sí se cumplieron algunas obligaciones, por lo que resulta erróneo afirmar que el presunto daño sea por el suma total del contrato, en otras palabras, no está bien tasado el valor del presunto detrimento patrimonial. (...).

10. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es definido en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, estima el Despacho que, en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, están dados los fundamentos fácticos y normativos para proferir auto de Archivo dentro de la responsabilidad fiscal 016 - 2019 como se evidenciará a continuación en esta providencia.

DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, La Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos.

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Con relación al Daño patrimonial al Estado, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, determina que éste deberá entenderse como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que pueda ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público. En tal sentido, el daño patrimonial se constituye así en la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto que es el primer elemento a tener en cuenta en el proceso de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina local. En efecto, el ex magistrado de la Corte Constitucional, Dr. Juan Carlos Henao, en su obra: "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés", (Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36) sostiene que,

"Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

De manera que, una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva) y seguidamente, el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Con el hilo conductor definido en el precedente numeral, iniciará el Despacho el análisis sobre la existencia cierta, determinada y cuantificada del daño como punto de partida tal y como se indicó, para luego dar paso a los demás elementos que configuran la responsabilidad fiscal, no sin antes advertir que, se hará relación a cada uno de los hechos en su orden.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con el propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si, por el contrario, lo procedente será proferir auto de archivo con relación a cada una de las evidencias descritas en el hecho que diera origen al presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

11. CASO EN CONCRETO

Ahora bien, el hecho que ocupa a este Despacho es determinar la veracidad de las afirmaciones sobre el presunto detrimento referente a las presuntas irregularidades del contrato de compraventa No. 019 de 2016¹⁰, concernientes en el incumplimiento del mismo, mencionado en el aparte de los hechos y que según el Traslado de los hallazgos del oficio radicado con el N° 100.07.002-064, recibida en ésta dependencia el día 08 de febrero de 2018¹¹; suscrito por la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización.

En dicha descripción del Hallazgo 013-2018, el cual versa sobre el incumplimiento del contrato de Prestación de servicios 019 de 2016¹², cuyo objeto era "PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN A TODO COSTO EN EL PROYECTO PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE AGRICULTURA URBANA, COMO ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE QUE RESIDA EN LAS COMUNAS 9 (ASENTAMIENTO VILLA COLOMBIA), 10 (BARRIO LAS PALMAS) Y CORREGIMIENTO DEL CAGUÁN DEL MUNICIPIO DE NEIVA"; con un término de ejecución será de TREINTA (30) DIAS sin superar el 30 de diciembre del 2016.

Se establece que los señores JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, en calidad de Personero Municipal de Neiva, MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA, como Personera Delegada para los Derechos Humanos (E), suscribieron contrato de prestación de servicios, junto con el contratista, el señor OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA para la época de los hechos.

De acuerdo al informe presentado por el auditor, mediante el cual indica "que no existe una descripción de una necesidad que la Personería Municipal de Neiva debiera satisfacer mediante un objeto y unas obligaciones como las que se establecieron, existiendo un acápite denominado "ANÁLISIS DE LA NECESIDAD", pero allí solo se realizan una serie de afirmaciones y consideraciones cuya validez no se cuestiona, pero no se describe una necesidad a satisfacer, así mismo no se establece un número de personas a las cuales se encontraba dirigido el mismo".

¹⁰ Copia del contrato de prestación de prestación de servicios No. 016 de 2016, folio 35 al 37 I.P

¹¹ Hallazgo Fiscal 013- 2018, Folio No. 1 al 8 del I.P.

¹² Copia del Contratos de Prestación de Servicios No. 019 del 2016, folio 35 al 37 I.P. 002-2019.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se procedió por parte de este despacho a revisar el Estudio previo¹³ evidenciando que la entidad realizó análisis de la necesidad y conveniencia de la contratación, en el cual se establece:

Que, en cumplimiento de la función de velar por los derechos fundamentales a la vida y la salud, a cargo de la Personería de Neiva, y con ocasión al derecho de una alimentación equilibrada como derecho fundamental de los niños, se justificó la celebración del proyecto enfocado en impactar sobre la seguridad alimentaria de las familias desplazadas y la nutrición infantil de manera integral a partir de técnicas de producción hortícola bajo el enfoque de buenas prácticas agrícolas.

Con este proyecto se implementará un acompañamiento teórico práctico en producción hortícola bajo el esquema de huertas caseras y seguridad alimentaria en tres centros poblados del Municipio de Neiva (san Luis, Vegalarga, Palacio), con el fin de lograr un auto sostenimiento en las familias beneficiarias; así mismo se hará el montaje de tres unidades productivas con el fin de generar ingresos por las ventas de los productos que se tengan en exceso en la parcela.

Por lo anterior, se establece que la necesidad a suplir por parte de la personería municipal de Neiva, se justificó en la medida en que con la contratación se buscó cumplir con las funciones de la entidad, respecto de la protección de derechos fundamentales de las familias y por ende de menores de edad, que habitan la ciudad de Neiva en cuanto se pretendió cumplir con la política de seguridad alimentaria y el compromiso estatal de eliminar el hambre y la malnutrición.

Entonces, frente al hallazgo establecido por el equipo auditor, en la cual manifiesta, que la necesidad descrita por la entidad no fue específica o concreta respecto de las finalidades para justificar la contratación por parte de la Personería Municipal, este solo no genera el alcance para determinar la existencia de un daño al patrimonio del Estado, por tanto, esta Dirección no comparte dicha conclusión.

Por otro lado, dentro de las obligaciones establecidas en el estudio previo se fijó como obligaciones del contratista desarrollar y profundizar conocimientos a la población vulnerable de las comunas nueva (09), diez (10), y corregimiento del caguan mediante talleres prácticos a 60 beneficiarios para que puedan ser aplicados en la implementación del proyecto, con énfasis en producción hortícola bajo el esquema de agricultura urbana y seguridad alimentaria; así mismo se estableció que debía organizar tres núcleos de trabajo cada uno con veinte (20) personas pertenecientes a la población vulnerable de las comunas nueve (09), diez (10), y corregimiento del caguan realizando tres jornadas de trabajo en cada uno de los núcleos; por lo que relaciona de manera concreta el número de personas a la que va dirigido el proyecto.

Así mismo, el informe cuestiona que en el estudio previo no se relaciona el perfil y la experiencia que debe acreditar el contratista, al respecto, se revisó por parte de esta Dirección que el estudio previo Folio (22 de la I.P.), evidentemente no acredita los requisitos que debe cumplir el contratista, siendo esto una omisión a una disposición de carácter legal que puede ser analizada a la luz del presupuesto de la responsabilidad disciplinaria, pero de ninguna forma dicha contradicción por si sola tiene incidencia fiscal tal como se desprende de un análisis a luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, por tal razón, este despacho no comparte la conclusión contenida en el hallazgo.

¹³ Copia de estudio previo del contrato fechado el 20 enero de 2016, folio 22 al 25 I.P.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se cuestiona la forma como está establecido el presupuesto para la ejecución contractual, por cuanto no se constituyó en precios unitarios sino en precio global; este hecho por sí solo no debería tener reproche alguno, por cuanto con el precio unitario se podría hacer un control más detallado de los recursos invertidos, pero no se compromete la responsabilidad fiscal, en razón a que de las pruebas aportadas dentro del expediente contractual se advierte que los beneficiarios del proyecto se identificaron, individualizaron y registraron debidamente, los cuales firmaron las actas de entrega de materiales, y se registraron según evidencias fotográficas (folio 49 al 65 de I.P.), pruebas que no fueron desvirtuadas en el proceso auditor.

Es preciso indicar que, en el proceso reposan un sin número de evidencias del cumplimiento de las actividades contenida en las obligaciones del contrato como son: entrega del informe del contrato en referencia, como en el informe de supervisión¹⁴, los listado de asistencia a las actividades de febrero del 2016¹⁵, copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 23 de febrero del 2016 para la conformación de cinco unidades productivas¹⁶, copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 24 de febrero del 2016 para la conformación de cinco unidades productivas¹⁷, copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 24 de febrero del 2016 para la conformación de cinco unidades productivas¹⁸ para un total de 15 (quince) unidades productivas resultado de la capacitación en huertas caseras en el marco del contrato en referencia, copias de evidencias fotográficas del desarrollo del taller como en los listados de asistencia y entrega de los materiales del corregimiento del Caguán, comuna 9 asentamiento villa Colombia, y comuna diez 10 barrio las palmas del Municipio de Neiva¹⁹,

Respecto al principio de planeación, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretel Chabljub, consideró al respecto: « *Que hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.* »

Por lo que, los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato -en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios. Ciertamente, los estudios previos determinan el retorno que pueden esperar los inversionistas, el cual, si no es obtenido por causas imputables al Estado en el marco del esquema de distribución de riesgos, puede llevar a condenas judiciales o a la necesidad de renegociaciones a favor del contratista.

Por todo lo anterior, se concluye que la personería de Neiva actuó bajo el principio de planeación y estableció dentro del estudio previo los postulados tendientes a evitar un daño patrimonial al estado.

¹⁴ Copia de informe final de supervisión folio 47 al 43 al 65 I.P.

¹⁵ Copia del listado d asistencia de personas, folio 58 al 63 I.P.

¹⁶ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 23 de febrero del 2016, folio 64 I.P. Carpeta 1.

¹⁷ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 24 de febrero del 2016, folio 64 al respaldo I.P. Carpeta 1.

¹⁸ Copia de acta de entrega de materiales a la unidad productiva de fecha 24 de febrero del 2016, folio 65 I.P. Carpeta 1.

¹⁹ Copia de registro fotográfico, folio 49 al 57 y 58 al 63I.P. Carpeta 1.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Frente a la afirmación realizada en el traslado de hallazgo, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones contractual establecida en los numerales 2 y 3 de la cláusula segunda del contrato se tiene que:

- Obligación N° 2 "Realizar el montaje de quince (15) huertas caseras a través de las tecnologías de agricultura urbana, entregando los respectivos materiales e insumos agrícolas.
- Obligación N° 3 "organizar tres (03) núcleos de trabajo cada uno con veinte (20) personas pertenecientes a la población vulnerable de las comunas nueve (09) diez (10) y corregimiento del Caguán, realizando tres jornadas de trabajo de trabajo en cada uno de los núcleos.

La Personería de Neiva demostró en copias de informes de supervisión²⁰ y en certificación del 26 de febrero del 2016²¹, que se dio cumplimiento en su totalidad al objeto del contrato No.019-2016, y que a su vez el contratista cumplió con las obligaciones y con el objeto del mismo, pues en el informe final de supervisión, se estableció la metodología empleada para la ejecución contractual, y los resultados obtenidos, indicando que se capacitaron 60 personas, se hizo entrega de materiales e insumos para las prácticas y montaje de 5 huertas por grupo, y se realizaron la jornadas de capacitación dirigidas a las buenas practicas alimentarias, en los términos establecidos en el contrato, así se demuestra con las evidencias fotográficas aportadas por grupo de población capacitada y beneficiada y las respectivas actas de recibido, en la cual se identificó cada beneficiario.

De la misma forma, es necesario establecer que la estimación y cuantificación del daño debe ir más allá de colocar el valor del total de contrato como si no se hubiese realizado ninguna actividad del mismo, es necesario, realizar un análisis detallado para determinar a cuánto asciende la afectación al patrimonio público y para tal efecto de debe identificar claramente cuál es la conducta (la acción u omisión) que dio origen a la existencia del daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa el traslado del hallazgo carece de dicho análisis por cuanto estima el valor del detrimento en el valor total del contrato sin considerar si el mismo se realizó o no, sin considerar que en el expediente contractual se establecía la ejecución de las obligaciones pactadas y se establecía la modalidad de ejecución de cada una de ellas, el auditor enuncia en el traslado de hallazgo que el contratista omitió cumplir las obligaciones 2 y 3 establecidas en la cláusula segunda del contrato, sin especificar en qué consistió el incumplimiento y el valor del mismo, por el contrario lo que advirtió el despacho con las pruebas adjuntas y las que se recaudó, es que las ejecución de las obligaciones descritas se desarrollaron en los términos pactados, tal como se dijo anteriormente en el análisis probatorio que se hiciera.

Por lo anterior, este despacho no encuentra claridad ni logra identificar la cuantificación y existencia de un daño al patrimonio público que comprometa la responsabilidad fiscal de los aquí investigados.

De ahí que, se concluye que no hay pruebas suficientes que permita determinar la existencia de un presunto daño patrimonial, razón suficiente para desvirtuar lo argüido en el Traslado de Hallazgo Fiscal del equipo auditor.

Vale la pena mencionar que en sentencia del *CONSEJO DE ESTADO NR: 2077615 05001-23-31-000-2004-01667-01, fechado el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), SECCION PRIMERA, PONENTE: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, se pudieron*

²⁰ Copias de informes de supervisión, folio 47 al 48 I.P. Carpeta 1

²¹ Copia de certificación del 26 de febrero del 2016, folio 42 I.P.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

"El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal."

En consecuencia, se puede entender que la responsabilidad fiscal tiene como requisito sine qua non, el ejercicio de una conducta que causó un daño al patrimonio estatal producto de la gestión fiscal, que como se ha advertido, para que le pueda ser imputada a un particular, debe tener bajo su órbita de desempeño, la administración o manejo sobre los recursos públicos que le hayan sido entregados, de lo contrario no procede.

Ahora bien, la Contraloría Municipal de Neiva dada la claridad de los hechos objeto del presente proceso, no considera necesario ahondar en mayores pesquisas, en tanto considera que hay suficiente ilustración sobre el hecho investigado, en aplicación de artículo 3 numeral 12 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone: *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* Se procederá a decidir con el material probatorio arrojado al proceso.

El Despacho encuentra procedente disponer del archivo por valor de DIECISÉIS MILLONES PESOS (\$16.000.000) con fundamento en los argumentos expuestos, que diera origen al presente proceso de responsabilidad fiscal a favor de los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de La Plata, Huila., en calidad de Personero Municipal de Neiva, para la época de los hechos; la señora **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.064.142 de Garzón, Huila, en condición de Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) de la personera de Neiva – supervisora del contrato en referencia para la época de los hechos y el señor **OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.873 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de contratista para la época de los hechos; ya que el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial es inexistente. En consecuencia, quedan desvirtuados los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal de los aquí investigados.

Con lo cual nos encontramos en presencia de unos de los preceptos Consagrados en el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

*ARTÍCULO 47. Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Negrita fuera de texto).*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2, por tanto, se ordenará su desvinculación, de las siguientes pólizas.

1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000738, Solicitud 09/04/2015, Número certificado 7 (siete), expedición el 09/04/2015, con vigencia desde 01/04/2015 hasta 01/02/2016, número de días 306; Número certificado 8 (ocho), expedición el 13/04/2015, con vigencia desde 07/04/2015 hasta 01/02/2016, número de días 300; Número certificado 9 (nueve), expedición el 25/05/2015, con vigencia desde 22/05/2015 hasta 01/02/2016, número de días 255; Número certificado 10 (diez), expedición el 12/08/2015, con vigencia desde 11/08/2015 hasta 01/02/2016, número de días 174; Número certificado 11 (once), expedición el 06/10/2015, con vigencia desde 06/10/2015 hasta 01/02/2016, número de días 118; Número certificado 12 (doce), expedición el 02/12/2015, con vigencia desde 02/12/2015 hasta 01/02/2016, número de días 61. **Tomador:** Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos, **Asegurado:** Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos. **Valor asegurado: \$15.000.000**, Entidad asegurada: **Personería Municipal de Neiva.**

2. SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3001114, Solicitud 11-02-2016, Número certificado 0 (cero), expedida el 11/02/2016, con vigencia desde 01/02/2016 hasta 01/02/2017, número de días 366, **Tomador:** Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos, **Asegurado:** Personería Municipal de Neiva, Nit:800.251.264-6, para la época de los hechos, **Valor asegurado: \$30.000.000**, Entidad asegurada: **Personería Municipal de Neiva.**

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva AD-HOC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016-2019, RADICADO No. 195-12**, seguido en contra los señores de los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de La Plata, Huila., en calidad de Personero Municipal de Neiva, para la época de los hechos; la señora **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.064.142 de Garzón, Huila, en condición de Personera Delegada para los Derechos Humanos (E) de la personera de Neiva – supervisora del contrato en referencia para la época de los hechos y el señor **OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.873 expedida en Ibagué Tolima, en

118

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

calidad de contratista para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2**, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.269.111 de La Plata, Huila; la señora **MARÍA CATALINA ROJAS HERMIDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.064.142 de Garzón, Huila, y el señor **OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.873 expedida en Ibagué Tolima.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo

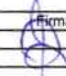
ARTICULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SÉPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva AD-HOC

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		02-10-2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022